

DECRETO No. 43

SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MA. LUISA BATISTA CASTILLO, BENEFICIARIA DEL SR. PEDRO GARCÍA SOLÍS, QUIEN SE ENCONTRABA ADSCRITO A LA NOMINA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para **su** publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio DGG-592/00 de fecha 30 de octubre de 2000, se turnó por conducto de la Dirección General de Gobierno, iniciativa suscrita por los CC. Licenciados Fernando Moreno Peña y Jorge Humberto Silva Ochoa, Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Ma. Luisa Batista Castillo.

SEGUNDO.- Que como lo establece el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadoras, al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, entre las obligaciones de las entidades públicas, está la de otorgar jubilaciones a sus trabajadores varones que cumplan 30 años de servicio y a las mujeres cuando cumplan 28, con el 100% de sus percepciones y pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el "Reglamento" correspondiente.

TERCERO.- Que en base a lo anterior, mediante oficio número DGDP/1164/2000 de fecha 11 de octubre del año en curso, el CP. Rogelio Ponce Ramos, Director de Gestión y Desarrollo de Personal, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Ma. Luisa Batista Castillo.

CUARTO.- Que la C. Ma. Luisa Batista Castillo en su carácter de esposa, resulta ser beneficiaria del C. Pedro García Solís.

QUINTO.- Que el C. Pedro García Solís, falleció el 12 de septiembre de 2000, en esta Ciudad de Colima, Col., según consta en la copia certificada del acta de defunción número 00709, de fecha 18 de septiembre de 2000, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio Colima, Col.

SEXTO.- Que a la fecha de su fallecimiento, estaba adscrito a la Nómina de Pensionados y Jubilados de Gobierno del Estado, por lo que le corresponde a su esposa una cantidad similar a la que él recibía, que es equivalente al 100% de la pensión.

SÉPTIMO.- Que la C. Ma. Luisa Batista Castillo, estaba casada con el C. Pedro García Solís, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número 4 expedida el 16 de agosto de 1999, por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Comala, Col., dependiendo económicamente de aquél hasta la fecha de su fallecimiento, como lo demuestra con la constancia certificada expedida por el C. Juez Mixto de Paz de la Ciudad de Villa de Alvarez, Col., fechada el 11 de octubre de 2000.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo anterior, es procedente otorgar pensión por viudez: a la C. Ma. Luisa Batista Castillo, equivalente al 100% de la percepción que venía disfrutando el C. Pedro García Solís, correspondiéndole de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personal, una percepción mensual de: \$4,344.16 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.) y anual de: \$52,129.92 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 92/100 M. N.).

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 43

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por viudez a la C. Ma. Luisa Batista Castillo equivalente al 100% de la percepción mensual que venía disfrutando su esposo el C. Pedro García Solís, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nomina de Pensionados y Jubilados del Gobierno del Estado, debiéndose pagar dicha pensión en los términos del Considerando Octavo de este Decreto, autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo del estado, para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O .

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima'.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el día siete del mes de diciembre del año dos mil.

C. AGUSTIN MARTELL VALENCIA, DIPUTADO PRESIDENTE.,- Rúbrica.- C. ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC.FERNANDO MORENO PEÑA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. ALMAR PETTERSEN MORA.- Rúbrica.